

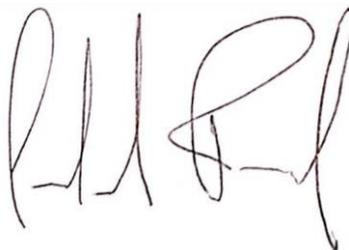
**SEÑOR
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.**

RAD: 0548/19

REF: APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO MONITORIO

GABRIEL JESUS RANGEL SEKA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía **No 73.159.836** de Cartagena y tarjeta profesional **No 118385** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la empresa, **ESTACIONES MARTIGO S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. 800206972-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No.8.834.058, el cual me ha otorgado poder amplio y suficiente a fin de instaurar demanda DECLARATIVA PARA PROMOVER PROCESO MONITORIO contra el señor **GERARDO CASTRO VEGA** , mayor con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. 73.098.839, para que previos los trámites de un proceso Declarativo Especial, reglamentado en los Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), se logre APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, con fundamento en los siguientes:

PRIMERO: hago aporte de la liquidación de crédito de conformidad a lo preceptuado por el art 446 del C.G.P, contra el señor **GERARDO CASTRO VEGA**, el para que una vez aprobada se inicie a continuacion proceso ejecutivo contra el demandado.



GABRIEL JESUS RANGEL SEKA
C.C. 73.159.836 de Cartagena
T.P.118385 del C. S. de la J.



Fecha de la liquidación: 14 de Septiembre del 2020

DEMANDANTE: ESTACIONES MARTIGO S.A.S

DEMANDADO: GERADO CASTRO VEGA

Cronograma de pago: LIQUIDACION DEL CREDITO SENTENCIA MONITORIO, RAD. 13-836-40-89-001-2019-00548-00

Fecha de finalización:

01/07/2016

Monto del crédito cedido:

\$ 12.579.478,6

Intereses moratorios

\$16.546.331,88

TOTAL A PAGAR:

\$29.125.810,48

DESGLOSE DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS									
AÑO	VIGENCIA DEL INTERÉS MORATORIO				MES TASA		No. DÍAS	INTERESES MORATORIOS MENSUALES	INTERESES MORATORIOS POR AÑO
	DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA DIARIA					
2016	1-jul	30-sep	32,01%	0,0886%	Julio	2,66%	31	\$345.767,11	\$2.063.032,76
					Agos	2,66%	31	\$345.767,11	
					Sep	2,66%	30	\$334.614,11	
	1-oct	31-dic	32,99%	0,0916 %	Oct	2,74%	31	\$346.103,36	
					Nov	2,74%	30	\$344.677,71	
					Dici	2,74%	31	\$346.103,36	
2017	1-ene	31-mar	33,51%	0,0930%	Enero	2,79%	31	\$362.666,36	\$4.150.842,69
					Feb	2,79%	28	\$327.569,62	
					Marzo	2,79%	31	\$362.666,36	
	1-abr	30-jun	33,50%	0,0930%	Abril	2,79%	30	\$350.967,45	
					Mayo	2,79%	31	\$362.666,36	
					Junio	2,79%	30	\$362.666,36	
	1-jul	31-ago	32,97%	0,0916%	Julio	2,74%	31	\$346.103,36	
					Agosto	2,74%	31	\$346.103,36	
	1-sep	30-sep	32,22%	0,0895%	Sep	2,68%	30	\$337.130,00	
	1-oct	31-oct	31,73%	0,0881%	Oct	2,64%	31	\$348.652,10	
	1-nov	30-nov	31,44%	0,0873%	Nov	2,52%	30	\$317.002,86	
	1-dic	31-dic	31,16%	0,0865%	Dic	2,59%	31	\$336.668,77	
2018	1-ene	31-ene	31,04%	0,0862%	Enero	2,58%	31	\$335.368,89	\$ 3.847.567,98
	1-feb	28-feb	31,52%	0,0875%	Feb	2,62%	28	\$307.610,17	
	01-mar	31-mar	31,02%	0,0861%	Marzo	2,58%	31	\$335.368,89	
	01-abr	30-abr	30,72%	0,0853%	Abril	2,56%	30	\$322.034,65	
	1-may	31-may	30,66%	0,0851%	Mayo	2,55%	31	\$331.469,25	
	1-jun	30-jun	30,42%	0,0845%	Junio	2,53%	30	\$318.260,80	
	1-jul	31-jul	30,05%	0,0834%	Julio	2,50%	31	\$324.969,85	
	1-ago	31-ago	29,91%	0,0830%	Agosto	2,49%	31	\$323.669,96	
	1-sep	30-sep	29,72%	0,0825%	Sep	2,47%	30	\$310.113,12	
	1-oct	31-oct	29,45%	0,0818%	Oct	2,45%	31	\$318.470,46	
	1-nov	30-nov	29,24%	0,0812%	Nov	2,43%	30	\$305.681,12	
	1-dic	31-dic	29,10%	0,0808%	Dic	2,42%	31	\$314.570,82	
2019	1-ene	31-ene	28,74%	0,0798%	Enero	2,39%	31	\$310.671,18	
	1-feb	28-feb	29,55%	0,0820%	Feb	2,46%	28	\$288.824,82	
	01-mar	31-mar	29,06%	0,0807%	Marzo	2,42%	31	\$314.570,82	
	01-abr	30-abr	29,01%	0,0805%	Abril	2,41%	30	\$303.165,43	
	1-may	31-may	29,01%	0,0805%	Mayo	2,41%	31	\$313.270,94	
	1-jun	30-jun	28,95%	0,0804%	Junio	2,16%	30	\$271.716,73	
	1-jul	31-jul	28,92%	0,0805%	Julio	2,41%	31	\$313.270,94	
	1-ago	31-ago	28,98%	0,0805%	Agosto	2,41%	31	\$313.270,94	
	1-sep	30-sep	28,98%	0,0805%	Sep	2,41%	30	\$303.165,43	
	1-oct	31-oct	28,65%	0,0795%	Octubre	2,38%	31	\$309.371,30	
	1-nov	30-nov	28,55%	0,0794%	Novi	2,37%	30	\$298.133,64	
	1-dic	31-dic	28,37%	0,0788%	Dic	2,36%	31	\$306.771,54	\$3.986.252,55
2020	1-ene	31-ene	28,16%	0,0782%	Enero	2,34%	31	\$304.171,78	
	1-feb	28-feb	28,59%	0,0794%	Febrero	2,38%	28	\$299.391,59	
	01-mar	31-mar	28,04%	0,0778%	Marzo	2,33%	31	\$302.971,91	
	01-abr	30-abr	27,29%	0,0758%	Abril	2,27%	30	\$285.554,16	
	1-may	31-may	27,29%	0,0733%	Mayo	2,29%	31	\$297.672,33	
	1-jun	30-jun	27,18%	0,0755%	Junio	2,26%	30	\$284.296,21	
	1-jul	31-jul	27,18%	0,0755%	Julio	2,26%	31	\$293.772,75	
	1-ago	31-ago	27,44%	0,0762%	Agosto	2,28%	31	\$296.372,51	
	1-sep	30-sep	27,53%	0,00068%	Sep	2,29%	14	\$134.432,66	\$2.498.635,9
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$16.546.331,88	

ATENTAMENTE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GJR' or similar initials, written in a cursive style.

GABRIEL JESUS RANGEL SEKA

C.C73.159.836

T.P.118385 del C.S. de J, correo electrónico: vantauro110@hotmail.com, inscrito en el SIRNA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RAD. 13-836-40-89-001-2019-00548-00

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta el doctor **GABRIEL JESUS RANGEL SEKA**, apoderado de **ESTACIONES MARTIGO S.A.S.**, contra **GERARDO CASTRO VEGA**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 6 de diciembre de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se admitió la demanda, y se ordenó **REQUERIR** al deudor **GERARDO CASTRO VEGA**, a fin de que en el término de 10 días cancelará la suma de **\$12.579.436,6** adeudada a la Sociedad **ESTACIONES MARTIGO S.A.S.**, de igual forma para que ejerzan su derecho de defensa se corrió traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días; igualmente para la práctica de medidas cautelares se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$2.600.000,00 Mcte, de conformidad con el artículo 590 numeral 2° del C.G.P.-

El demandado **GERARDO CASTRO VEGA**, fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien vencido el término del traslado, no contestó de la demanda .-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 421 del C.G.P, consagra que el proceso Monitorio “El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor con la advertencia, de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará la terminación del proceso por pago.-

En los hechos consignados en el escrito de demanda, la parte actora indica que el día 1 de julio de 2016, el señor **GERARDO CASTRO VEGA**, aceptó de forma verbal cancelar la suma de \$12.579.478,6 M/ cte., por lo cual se comprometió a responder con un pagaré el cual fue diligenciado de manera errada que muy a pesar de los constantes requerimientos el demandado nunca acudió a suscribir el documento.-

El art. 167 DEL C.G.P en cuanto a la carga dinámica de la prueba que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Dentro del expediente aparecen aportados a folios 11 y 12 del expediente el pagaré enunciado en la demanda.-

Advierte el despacho que luego de haberse dado aplicación al procedimiento consagrado en los artículos 419 al 421 del C.G.P., brindándole la oportunidad al demandado de pagar la suma objeto de requerimiento y determinados en el auto admisorio de demanda, o en su ejercicio de su legítimo, derecho de contradicción, justificar su renuencia a pagar, situación que no se dio en el presente asunto, dado que al examinar el expediente se observa que se encuentra más que vencido el término de traslado y el demandado no contestó la demanda; es claro entonces el inciso 2° del Art. 421 del C.G.P., que al no haber justificación a la renuencia del no pago, lo predicable es dictar sentencia, declarando la existencia del derecho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 del CPG y en tal virtud, el despacho le reconoce la calidad de **ACREEDOR** a **ESTACIONES MARTIGO S.A.S.**, y al señor **GERARDO CASTRO VEGA** como **DEUDOR** de la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS, (\$12.579.478,6)**. Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al demandado **GERARDO CASTRO VEGA**, identificado con la C.C. No. 73.098.839, a **CANCELAR** al demandante **ESTACIONES MARTIGO S.A.S**, identificado con NIT No. 806.0005.423-9, la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS, (\$12.579.478,6)**, más los intereses moratorios a que hubiera lugar; indicándose que la presente decisión constituye Cosa Juzgada, presta mérito ejecutivo y contra la misma tal como lo indica el artículo 421 del CGP, no procede recurso alguno.-

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$880.563.5.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada en estado electrónico No. 28 de fecha jueves 3 de septiembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA